



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2026**

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 29 de abril de 2026, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Séptima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2025. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información requerida en el folio **341002600004726**. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar. -----

Los asistentes a la Séptima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Mtro. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----



2026
año de
**Margarita
Maza**



No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD07/001/2026. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Séptima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información requerida en el folio **341002600004726**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información requerida en el folio **341002600004726**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

"...

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de los datos personales consistentes en RFC, CURP, Sello Digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (dicho sello y cadena al ser escaneados remite al RFC y CURP), los cuales se encuentran contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE; lo anterior, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los multicitados recibos de nómina, ello de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de referencia.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

..." (sic)

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----





ACUERDO/CT/ORD07/002/2026. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, de conformidad con el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información requerida en el folio **341002600004726**. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR,
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA,
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL CENACE

LIC. MARCO ANTONIO ALEJANDRO MANGAS
MEZA,
INTEGRANTE PROPIETARIO, SUBDIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. FERNANDO FLORES MALDONADO,
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta foja corresponde a la Séptima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2026.





Número de la solicitud de información	341002600004726
No. de Sesión	Séptima
Fecha de entrada en el SISAI 2.0	26/03/2026

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	29/04/2026

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **341002600004726**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 26 de marzo de 2026, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: Con relación al tema de pensiones que actualmente circula en la agenda pública, y derivado de un trabajo de investigación realizado por nuestra organización, hacemos referencia a lo siguiente: En la página de internet <https://www.gob.mx/cenace> dicha institución difunde el Directorio de su grupo directivo. Analizando cada uno de los perfiles, se encuentra el de Jorge Ortiz Ochoa como Director de Estrategia y Normalización. Al ingresar a la información difundida se observa que se desempeñó en diversos cargos a lo largo de más de 30 años de servicio en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo que hace suponer que es una persona actualmente jubilada. Para corroborar lo anterior, nos dimos a la tarea de investigar en la información difundida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la cual transparenta los recursos públicos destinados al pago de pensiones. De dicha búsqueda se localizó el registro de la CFE con número 36396 de Jorge Ortiz Ochoa, con la siguiente información: 36396-2025-JORGE ORTIZ OCHOA-CFE-Pensionado(a)-Hombre-134,638.47 Mensual Es importante precisar que, conforme a la información difundida el monto mensual se especifica como: Monto Neto de la Porción de su Pensión que recibe directamente del Estado Mexicano. Ahora bien, continuando con la investigación, al hacer la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, se identificó que respecto de Jorge Ortiz Ochoa se difunde información con corte a diciembre del 2025 y en donde se señala que: Ejercicio 2025 Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2025 Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2025 Estatus (catálogo)Jubilado(a) Tipo de jubilación o pensión Jubilación por Años de Servicio Nombre(s) JORGE Primer apellido ORTIZ Segundo apellido OCHOA Sexo (catálogo)Hombre Monto de la porción de su pensión que recibe directamente del Estado Mexicano 5326.52 Periodicidad del monto recibido Mensual Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información División de Retiro Laboral. Fecha de Actualización 31/12/2025 Derivado del contexto explicado previamente, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información y al considerarse como información de interés público, requerimos lo siguiente: 1. Actualmente de Jorge Ortiz Ochoa quien funge como Director de Estrategia y Normalización, cuál es su antigüedad en dicho puesto, bajo que concepto se encuentra contratado en el CENACE, cuál es su salario neto y bruto mensual, incluyendo todo tipo de prestaciones. 2. Proporcione los últimos dos recibos de pago de dicho servidor público. 3. Que tipo aportaciones, de cualquier tipo, el CENACE realiza al IMSS derivado del puesto que desempeña Jorge Ortiz Ochoa. 4. Es legal, que Jorge Ortiz Ochoa se encuentre jubilado por dos instancias, es decir la CFE y por el IMSS percibiendo más de 140 mil pesos mensuales y que aun así tenga un puesto de servidor



público de alto nivel en el CENACE. 5. Conoce el Director General del CENACE de la doble jubilación de su Director de Estrategia y Normalización. 6. En el CENACE existen más servidores públicos que actualmente se encuentran jubilados y dados de alta como servidores públicos activos. Señalar sus nombres y la información requerida en el punto 1. 7. Existe alguna investigación concluida o en curso que tenga conocimiento el CENACE por parte del órgano interno de control sobre dicha circunstancia. Agradecemos la información que sirva a responder a la presente solicitud, derivado de un trabajo de investigación periodística." (sic)

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 27 de marzo de 2026, mediante oficio **CENACE/DG-JUT/113/2026**, se turnó la solicitud de información con folio **341002600004726**, a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
3. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Con fecha 27 de abril de 2026, a través del oficio número **CENACE/DAF-SA/143/2026**, la Dirección de Administración y Finanzas emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **341002600004726**, en los siguientes términos:

"...

Hago referencia a su oficio CENACE/DG-JUT/113/2026 de 27 de marzo de 2026, por el que informa que se recibió a través del sistema electrónico SISA! 2.0, la solicitud de información con número de folio **341002600004726**, en la que se requirió lo siguiente:

...

Al respecto, y con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes términos:

Respecto del **punto 1**, me permito informar que el C. Jorge Ortiz Ochoa, funge como titular de la Dirección de Estrategia y Normalización a partir del 24 de marzo de 2021; bajo el concepto de contratación de estructura, alineado al tabulador de la Administración Pública Federal; a la fecha de la solicitud su salario de conformidad con el Catálogo y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando vigente asciende a un monto bruto de \$162,888.00 y un monto neto de \$113,207.16.

En cuanto al **punto 2**, se remiten los últimos 2 recibos de pago del C. Jorge Ortiz Ochoa (**Anexo**), en versión pública testando los datos relativos al RFC, CURP del trabajador; así como el sello digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria del SAT de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

Respecto al **punto 3**, se informa que el CENACE realiza los pagos de aportaciones que de conformidad con la "LEY DEL SEGURO SOCIAL" y la "LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" vigentes, esta obligado a realizar al IMSS.

Por lo que respecta al **punto 4**, se informa que la pregunta formulada no corresponde a una solicitud de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del CENACE como sujeto obligado; aunado a que este Organismo no está facultado para emitir un pronunciamiento respecto de la legalidad de los actos emitidos por la CFE o el



IMSS.

*Con relación al **punto 5**, me permito comunicarle que la pregunta formulada no corresponde a una solicitud de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Dirección de Administración del CENACE como sujeto obligado; no omitiendo señalar que, en su caso, corresponde a la Dirección General del CENACE pronunciarse al respecto.*

*Del **punto 6**, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que conforme a la normatividad aplicable en la materia a este Organismo, para el ingreso del personal no es un requisito solicitar al trabajador que manifieste si esta jubilado, aunado a que no existe una obligación para elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información; lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción III y 131 párrafo primero de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, por lo que respecta al **punto 7**, se informa que la Dirección de Administración y Finanzas no ha sido notificada por parte del Órgano Interno de Control, respecto de alguna investigación concluida o en curso sobre el hecho planteado.
..."(sic)*

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, a la solicitud de información con folio **341002600004726**, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Administración y Finanzas, en el sentido de clasificar como confidenciales diversos datos contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, los cuales fueron solicitados en el folio **341002600004726**. Cabe señalar que dichos datos corresponden al RFC, CURP, Sello Digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (dicho sello y cadena al ser escaneados remiten al RFC y CURP).

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. – De la información remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, se desprende que los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales de conformidad con lo señalado en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; particularmente, los datos que se omiten en dichas documentales corresponden a: RFC, CURP, Sello Digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (dicho sello y cadena al ser escaneados remite al RFC y CURP); datos los anteriores, respecto de los cuales se desprende lo siguiente:



- **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona. La homoclave que la integra es única e irrepetible.
- **CURP:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría.
- **Sello Digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria:** Mediante el escaneo de dichos caracteres es posible acceder a datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial, en efecto advierte que se debe resguardar la información señalada por la Dirección de Administración y Finanzas, ya que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, a fin de robustecer la clasificación de cuenta, se emiten las siguientes consideraciones:

Resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo expuesto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es una norma jurídica que regula el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información



actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En esta tesitura, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben, lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. *Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;*

Artículo 20. *Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:*

...

VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;*

...

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir



los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Así las cosas, se puede concluir que los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales referidos a lo largo de la presente resolución vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que deben clasificarse como confidenciales los datos señalados por la Dirección de Administración y Finanzas, mismos que ya fueron previamente señalados y analizados; lo anterior, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Como consecuencia de lo antes referido, resulta procedente que la documentación consistente en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE, se remitan al particular en versión pública, testando los datos aludidos en párrafos previos, ello de acuerdo con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

De conformidad con lo antes establecido, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se **confirma** la clasificación de los datos personales consistentes en RFC, CURP, Sello Digital del CFDI y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (dicho sello y cadena al ser escaneados remite al RFC y CURP), los cuales se encuentran contenidos en los recibos de nómina del Director de Estrategia y Normalización del CENACE; lo anterior, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los multicitados recibos de nómina, ello de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de referencia.



CENACE®

CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

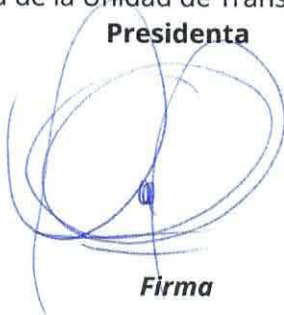
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

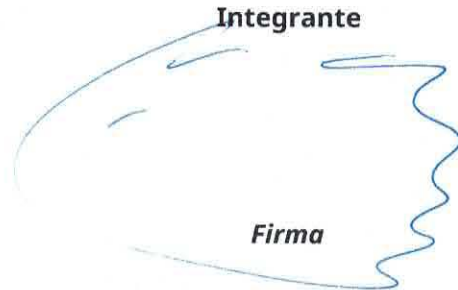
Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Séptima Sesión General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2026.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presidenta



Firma

Lic. Marco Antonio Alejandro Mangas Meza
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
en el CENACE
Integrante



Firma